

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Rosón, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porté.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Rosón, francos de porte, pues de lo contrario no se cibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 1850.

Artículo de oficio.

Núm. 70.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Núm. 69.

BAGAGES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 de Noviembre del año anterior se halla inserta la Real orden que sigue.

La Excma. Diputacion provincial, con vista de las reclamaciones presentadas por varios pueblos, en solicitud de que se les segregue de los cantones á que fueron incorporados por circular de 5 de Diciembre de 1848 inserta en el número 149 del Boletín oficial de espresado año; y teniendo tambien presente que algunos pueblos dejaron de destinarse á los cantones establecidos y otros lo fueron á dos á la vez, en sesion de 21 de Abril último, resolvió que los pueblos que á continuacion se espresan, y se hallaban en alguno de los tres casos espresados, queden definitivamente incorporados á los cantones que se designan y son, á saber:

Ministerio de Gracia y Justicia.-- En vista de lo manifestado á este Ministerio por algunas autoridades políticas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando los Jueces y tribunales acuerden la insercion en periódicos oficiales de anuncios que interesen á la administracion de justicia, los remitan á la autoridad superior política de la provincia redactados en hoja suelta y en la forma que hayan de publicarse, con expresion de todos los datos y requisitos indispensables para que produzcan los efectos necesarios.-- Madrid 7 de Noviembre de 1849 --Arrazola.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades á quienes compete su cumplimiento. Zamora 31 de Enero de 1850.--El Gobernador--Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Pueblos.	Cantones.
Asturianos.	Mombuey.
Azmesnal.	Bermillo de Sayago.
Bercianos de Valverde	Távara.
Pública de Valverde,	
Cañizo.	Villalpando.
Castrillo de la Guareña	Fuentesauco.

(2)

Enillas (las).	}	Cubo del Vino.
Sobradillo.		
Tuda (la).		
Malillos.	}	Pereruela.
Otero de Bodas.		
Val de Sta. María.	}	Távvara.
S. Martín de Távvara.		Távvara.
S. Miguel del Valle.		Pobladura del Valle.
S. Pedro de la Viña.		Sta. Marta de Tera.

Sogo.	Pereruela.
Torres.	Piedrahita de Castro.
Vecilla de Trasmonte.	Benavente.
Villarrin de Campos.	Villafáfila.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos á quienes corresponde. Zamora 1.º de Febrero de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ESTADO demostrativo del número de carros y caballerías que en cada canton se ha calculado para el servicio ordinario de bagajes y de las cantidades que la Diputación ha fijado como tipo para las subastas.

Cabezas de canton.	Pueblos en que se hallan constituidos los cantones.	Tipos. Rs. vn.	Bagajes que está obligado á presentar el contratista siempre que se le pidan.		
			Mayores.	Menores.	Carros.
Alcañices.	Alcañices.	870	10	10	3
	Carbajales de Alba.	870	10	10	3
	Mahide.	468	6	6	2
	Ricobayo.	870	10	10	3
	Távvara.	780	10	10	2
Benavente.	Benavente.	4560	40	40	24
	Granja de Moreruela.	1110	14	14	3
	Pobladura del Valle.	3600	30	30	20
	Sta. Marta de Tera.	468	6	6	2
	Villafáfila.	432	6	6	1
Bermillo.	Villalpando.	3840	40	40	16
	Bermillo.	432	6	6	1
	Fermoselle.	540	6	6	1
Fuentesauco.	Pereruela.	294	4	4	1
	Bóveda.	870	10	10	3
	Cubo del Vino.	4920	40	40	30
	Fuentesauco.	2100	20	20	10

Puebla de Sanabria.	Lubian, , , , , , , , , ,
	Muelas de los Caballeros ,
	Mombuey, , , , , , , , ,
	Puebla, , , , , , , , , ,
	Villardecievros, , , , , ,
Toró.	Castro nuevo, , , , , , ,
	Toro, , , , , , , , , ,
Zamora	Corrales, , , , , , , , ,
	Montamarta, , , , , , ,
	Piedrahita, , , , , , , ,
	Zamora, , , , , , , , , ,

780	10	10	2
520	2	10	1
504	6	6	2
1560	20	20	5
816	10	10	2
744	50	50	2
3840	40	40	16
3660	40	40	14
708	10	10	2
984	14	14	2
4560	40	40	24
45700	470	478	197

PLIEGO DE CONDICIONES BAJO LAS CUALES HAN DE VERIFICARSE LAS SUBASTAS.

- 1.ª Se subasta el servicio ordinario de bagajes en los diferentes cantones de esta provincia por los nueve últimos meses de 1850.
- 2.ª Se verificarán dos subastas á la vez; una en la cabeza del partido ante el alcalde de la misma, con asistencia del diputado ó diputados provinciales si estos lo tuvieren por conveniente, que tendrá lugar desde las 11 de la mañana á una de la tarde y otra en la capital de la provincia ante el Sr. Gobernador de la misma de una á tres.
- 3.ª En las cabezas de partido se rematará el servicio de los cantones de que se componen haciéndose con separacion cada uno de ellos.
- 4.ª La subasta en la capital de la provincia se verificará por todos los cantones de ella, por los de varios partidos ó cuando menos por todos los cantones de un partido. En igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abrace mayor número de partidos.
- 5.ª El contratista se obligará á suministrar hasta el número de carros ó caballerías que para cada canton se detallan en el estado precedente. Cuando se necesitasen mas bagajes se exigirán de los pueblos comprendidos en el canton en el modo y forma que acordaren los representantes de las municipalidades que le componen.
- 6.ª Los pedidos de bagajes y carros los exigirán los alcaldes de los cantones á los contratistas por papeleta ú oficio con dos horas á lo menos de anticipacion en los que sean

- perentorios y ejecutivos, y en una noche en los ordinarios.
- 7.ª Si transcurrido el plazo marcado no los presentaren, el alcalde los facilitará á costa del contratista, el cual estará obligado á indemnizar por via de pena el duplo de lo que costaren, cuya cantidad ingresará en el fondo provincial del ramo para cubrir sus atenciones.
- 8.ª Los contratistas no podrán embargar bagajes ni carros para cubrir el servicio á que se comprometan.
- 9.ª No podrán presentar carros que tengan menos de una yunta de caballerías mayores y bueyes.
- 10. Los contratistas se obligarán á hacer que los bagajes hagan las conducciones de canton á canton segun la ruta marcada en la conduccion de líneas.
- 11. No se admitirá postura que exceda del tipo marcado para el servicio ordinario en el estado precedente.
- 12. Tampoco se estimará la que hagan licitadores que no ofrezcan garantías á juicio del presidente de la subasta, den fiador abonado ó depositen la cuarta parte de la cantidad fijada para el tipo.
- 13. La cantidad en que se subaste el servicio será satisfecha á los contratistas en la depositaria de la diputacion provincial, dos terceras partes en plata ú oro y una en calderilla por trimestres vencidos y previa certificacion expedida por la junta del con que se acredite haberse cubierto el servicio con puntualidad.
- 14. Los contratistas percibirán ademas de la cantidad del remate, las que con arreglo á las ordenes vigentes deban satisfacer los militares.

15. Los rematantes se obligarán al cumplimiento de su contrata por medio de escritura, dando fianza por valor de la mitad del remate en fincas y por el de un trimestre en metálico.

16. Los expedientes de remate se remitirán á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia y sin que esta recaiga no podrán empezar á desempeñar el servicio.

17. Será preferida la subasta que resulte hecha á menor precio; pero si las cantidades fuesen iguales se adjudicará á la del contratista que haya subastado mayor número de cantones.

18. Si á favor de un contratista se hubiesen subastado en la capital de provincia todos los cantones de un partido, y en parte de ellas hubiere sido menor el precio de la subasta en el remate verificado en la cabeza del partido, no podrá exigir que queden á su favor todos los cantones del mismo, sino aquellos en que el precio de su remate sea menor ó igual al verificado en la cabeza del partido.

19. No podrá tampoco dejar de cubrir el servicio en los cantones que quedaren á su favor en virtud de lo prevenido en la condicion precedente por mas que él hubiese hecho proposiciones á todos los de un partido.

20. Las cuestiones que se ofrecieren acerca de la inteligencia y cumplimiento de las condiciones, serán decididas por el Gobernador de la provincia sin perjuicio de que sino se conformasen puedan, elevándose á cuestiones contenciosas verificarse por el consejo provincial. Zamora 22 de Enero de 1850. =Son copias. El Gobernador, *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

BAGAJES.

Aprobada por S. M. (q. D. g.) en el presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia correspondiente al año de la fecha la cantidad de cincuenta mil reales para atender al servicio de bagajes en la misma, en conformidad á lo prevenido en la circular núm. 952 de 5 de Diciembre de 1848, inserta en el núm. 149 del Boletín oficial del referido año, he dispuesto que se proceda á la subasta del espresado servicio por los nueve últimos meses de este año con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se espresa, seña-

(4)

lándose al efecto el Domingo tres de Marzo próximo venidero. Zamora 1.º de Febrero de 1850. =El Gobernador: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Anuncio oficial.

Santa Cruzada.

Núm. 71.

Siendo muchos los pueblos del obispado á que dá nombre esta capital, y vicarías de Alba y Aliste, que se hallan descubiertos no solo en el pago de los sumarios de la Santa Bula con sumidos durante la predicacion del año próximo pasado de 1849, sino en la entrega de los que quedaron sin expender durante la misma, estábamos en el caso, en conformidad á las instrucciones que nos están dadas, de expedir las competentes ejecuciones contra los morosos; pero deseando evitar todo gasto á los deudores, hemos acordado participarles por segunda y última vez, que és indispensable, que con los quince primeros dias del presente mes hagan la entrega en la Administracion-Tesorería del ramo, de cuantos sumarios no fueren expedidos de la predicacion de 1849: y en el resto del mes, el pago de sus respectivos débitos; pues pasado uno y otro plazo, nos és de necesidad expedir apremios y ejecuciones contra cada uno de los descubiertos para realizar la cobranza, con el fin de que se pueda hacer frente, por dicha Administracion-Tesorería á las perentorias obligaciones que sobre ella pesan, á favor de objetos de la mayor atencion á que los anunciados fondos están destinados. Zamora 3 de Febrero de 1850. -*Pedro Samaniego.*
--*Gerónimo Fernandez.*

Imp. de Pablo Vallecillo,

calle de Malcocinado, número 3.